

I. Disposiciones Generales

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CIENCIA Y TECNOLOGÍA

ORDEN de 26 de octubre de 2001, por la que se regula la concesión de ayudas individualizadas de transporte y/o comedor escolar, para el curso 2001 /2002

Con el fin de garantizar la calidad de enseñanza, la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo dispone en su artículo 65.2 que en la Educación Primaria y en la Educación Secundaria Obligatoria, en aquellas zonas rurales en que se considere aconsejable, se podrá escolarizar a los niños en un municipio próximo al de su residencia. En este supuesto, las Administraciones Educativas prestarán, de forma gratuita, los servicios escolares de Transporte y Comedor.

Dado el carácter diseminado de la población extremeña, existe alumnado que, por diversas circunstancias, no puede hacer uso de estos servicios, contratados de forma globalizada por la Comunidad Autónoma, por lo que tienen que recibir ayuda individualizada para sufragar los gastos derivados de su disfrute.

Por el Real Decreto 1801/1999, de 26 de noviembre, se traspasan las funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Extremadura en materia de enseñanzas no universitarias.

El Decreto 126/2001, de 25 de julio (D.O.E. núm. 87, de 28 de julio), establece determinadas subvenciones a otorgar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología en materia de enseñanzas no universitarias y dispone las normas reguladoras para su concesión, con el objetivo de conseguir una formación integral de los ciudadanos y ciudadanas que les permita ejercer de forma crítica y en una sociedad plural, la libertad, la tolerancia, la solidaridad y la eliminación de obstáculos para que el derecho a la educación sea disfrutado por todos en condiciones de igualdad. En su capítulo XIII regula las ayudas individualizadas de Transporte y Comedor.

Por todo ello, en virtud de las atribuciones que me confiere el artículo 33 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, a propuesta del Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

DISPONGO

Artículo 1. Convocatoria.

Por la presente Orden se convocan, para el curso escolar 2001/2002, ayudas individualizadas para sufragar los gastos de Transporte y Comedor Escolar del alumnado que, escolarizado en niveles de enseñanza obligatoria en Centros Públicos, no dispone de Centro Docente adecuado a su nivel de estudios o a sus necesidades educativas en la localidad de residencia y no puede hacer uso de estos servicios, contratados por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Artículo 2. Crédito.

Para el objeto de esta convocatoria se destinará la cantidad máxima de 31.601.373 pts (189.928,07 euros), con cargo al superproyecto 2000.13.08.9005, proyecto 2000.13.08.0007, aplicación presupuestaria: 2001.13.08.00423B.481.00, de los presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Extremadura para el año 2001, y la cantidad de 72.000.000 pts. (432.728,71 euros) con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para el año 2002, en la aplicación presupuestaria que se determine.

Artículo 3. Modalidades.

1.—Las modalidades de las ayudas serán las siguientes:

MODALIDAD A: Transporte diario.

Ayudas para sufragar los gastos derivados del traslado diario del alumnado, desde su domicilio habitual al Centro Escolar o a la parada más próxima de una ruta de transporte escolar organizado.

MODALIDAD B: Transporte fin de semana.

Ayudas para sufragar los gastos derivados del traslado los fines de semana del alumnado, desde su domicilio habitual a la Escuela Hogar o Residencia de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología donde tiene adjudicada plaza.

MODALIDAD C: Comedor.

Ayudas para sufragar los gastos derivados de comedor del alumnado que tiene que desplazarse al Centro donde está escolarizado, y éste no dispone de servicio de Comedor Escolar.

Artículo 4.—Requisitos de los solicitantes.

— De carácter general:

1.—Que el alumno/a tenga residencia en Extremadura a 31 de diciembre del año 2000.

2.—Que esté matriculado, durante el curso 2001/2002, en niveles de Enseñanza Obligatoria en cualquier Centro Educativo Público de la Comunidad Autónoma de Extremadura; siempre que reúna los requisitos de carácter específico.

— De carácter específico:

Para la modalidad A: Transporte diario.

— Que no exista Centro Público del mismo nivel educativo en el núcleo de residencia u otro más cercano.

— Que el alumno resida en un núcleo urbano o rural que diste más de 3 kilómetros del Centro escolar.

— Que no pase por su domicilio ninguna ruta de transporte escolar contratada por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, con destino a un Centro Público.

— Que el alumno recorra una distancia superior a 3 kilómetros para acceder a la parada más próxima del transporte escolar organizado.

Para la modalidad B: Transporte fin de semana.

— Que el alumno/a tenga adjudicada plaza en alguna de las Escuelas Hogar o Residencias gestionadas por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

Para la modalidad C: Comedor.

— Que el alumno sea usuario del servicio del transporte escolar.

— Que el Centro donde está matriculado el alumno no disponga del servicio de Comedor Escolar.

Excepcionalmente, para cualquier modalidad:

— A propuesta razonada del Servicio de Inspección Educativa o del Equipo de Orientación Educativa y Psicopedagógica del sector; aunque no se cumpla alguno de los requisitos exigidos.

Artículo 5. Cuantía de las ayudas.

MODALIDAD A: TRANSPORTE DIARIO.

La cuantía de las ayudas se diversificará conforme al total de los kilómetros recorridos por el alumno/a, calculados basándose en la distancia del domicilio familiar al Centro o a la parada más próxima de la ruta escolar, y al número de desplazamientos semanales,

incluidos aquellos que se realicen para asistir a actividades formativas complementarias; según la siguiente tabla:

Hasta 50 kms. semanales	Hasta 40.000 ptas alumno/a/curso
De 51 a 100 kms. semanales	Hasta 60.000 ptas alumno/a/curso.
De 101 a 150 kms. semanales	Hasta 80.000 ptas alumno/a/curso.
De 151 a 200 kms. semanales	Hasta 100.000 ptas alumno/a/curso.
De 201 a 250 kms. semanales	Hasta 120.000 ptas alumno/a/curso.
Más de 250 kms. semanales	Hasta 140.000 ptas alumno/a/curso

MODALIDAD B: TRANSPORTE FIN DE SEMANA

Las ayudas para Transporte de fin de semana dependerán de la distancia del domicilio a la Escuela Hogar o Residencia. La cuantía máxima no superará, en ningún caso, la cantidad de 60.000 pesetas por alumno/a y curso.

Para las modalidades A y B, y en el supuesto de hermanos que tengan el mismo domicilio y deban recorrer el mismo itinerario, se abonará una sola ayuda por unidad familiar; salvo en aquellos casos en que se demuestre documentalmente (contratos, facturas, etc.) que el transporte de los hermanos se realiza por una empresa del sector y que el importe del servicio se establece por alumno/a transportado.

MODALIDAD C: COMEDOR.

Las ayudas de Comedor estarán en función del número de comidas semanales que el alumno/a tenga que realizar fuera del domicilio familiar. La cuantía máxima no superará, en ningún caso, la cantidad de 75.000 pesetas por alumno/a y curso.

En todas las modalidades, el importe de la ayuda concedida no podrá superar el total de gasto sufragado por la familia. Artículo 6. Incompatibilidades.

1.—Las ayudas de Transporte diario y Comedor son compatibles entre sí cuando el número de desplazamientos semanales que realice el alumno/a sea igual a 10 y éste asista al Centro Escolar en jornada de tarde.

2.—Cuando el número de desplazamientos semanales sea superior a 10, la ayuda de Comedor y de Transporte diario son incompatibles.

3.—Las ayudas de Transporte de fin de semana son incompatibles con las ayudas de Transporte diario y las de Comedor.

4.—La subvención concedida nunca podrá, aislada o en concurrencia con otras ayudas de otras Administraciones Públicas o de otros

entes públicos o privados, nacionales o internacionales, superar el coste de las actividades previstas por los solicitantes.

5.—En el caso de alumnos con Necesidades Educativas Especiales, estas ayudas podrán concederse si previamente les han sido denegadas en la convocatoria que por los mismos conceptos, convoca el Ministerio de Educación, Cultura y Deporte.

Artículo 7. Solicitudes, documentación y plazo de presentación.

1.—Los padres o tutores legales formalizarán las solicitudes de ayuda según el Anexo I de esta Orden y las presentarán:

— Ayudas de Transporte diario y Comedor: En el Centro Público en que está matriculado el alumno/a.

— Ayudas de Transporte fin de semana: En la Escuela-Hogar o Residencia en la que el alumno/a tiene plaza.

A la solicitud acompañarán la siguiente documentación:

— Fotocopia del NIF del padre/madre o representante legal.

— Documento acreditativo en el que conste el número de cuenta de la entidad bancaria en la que desea recibir la ayuda.

— Certificado de residencia, expedido por el Ayuntamiento o Comandancia de la Guardia Civil, en el que conste el domicilio real del alumno/a durante el curso escolar y los kilómetros de distancia al Centro o a la parada más próxima de la ruta de transporte escolar.

— Documento justificativo del coste del servicio, si procede.

2.—El plazo de presentación será de veinte días naturales a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el Diario Oficial de Extremadura.

3.—Los Directores comprobarán las solicitudes y la documentación presentada por los solicitantes, y, si procede, recabarán de los mismos los documentos que falten.

4.—Comprobada la documentación presentada, los Directores cumplimentarán la correspondiente certificación (Anexo II o Anexo III, según proceda) y enviarán a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa (C/ Vespasiano, 2. 06800 Mérida), en plazo máximo de 10 días naturales a partir de la finalización del plazo de presentación de las solicitudes, la siguiente documentación:

— Certificación del Director (Anexo II o Anexo III).

— Solicitudes (Anexo I).

— Documentación aportada por los solicitantes.

Esta documentación deberá presentarse en cualquiera de los registros autorizados de la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología o en los registros y oficinas a los que se refiere el Art. 38.4 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC).

5.—Los Registros receptores, recogidos en el apartado anterior, enviarán las solicitudes y la documentación presentada a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa (C/ Vespasiano, n.º 2, 06800 Mérida), en el plazo de 5 días a partir de la fecha de recepción de las mismas.

6.—Si se optara por presentar la solicitud y documentación requerida en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la solicitud sea fechada y sellada antes de ser certificada.

7.—Podrán solicitar ayudas, fuera del plazo establecido, aquellos alumnos/as cuya situación cambie con posterioridad a dicha fecha. En estos casos, se seguirá el mismo procedimiento para la tramitación de las solicitudes. La cuantía de la ayuda se calculará teniendo en cuenta el periodo que reste de curso escolar. En ningún caso podrá concederse ayuda para la totalidad del curso a aquellas solicitudes presentadas fuera del plazo ordinario.

Artículo 8. Subsanación de errores.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 71.1 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAPPAC), si la solicitud o la documentación que se presenta no reúne los requisitos exigidos, se requerirá al interesado para que, en el plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con la indicación de que si así no lo hiciera se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 42 de la citada Ley.

Artículo 9. Comisión de valoración y seguimiento.

1.—Para la valoración de las solicitudes, se constituirá una Comisión Regional, nombrada por el Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, presidida por el Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa o persona en quien delegue, e integrada, además, por los siguientes miembros:

I Representante del Servicio de Inspección Educativa de cada provincia.

I Representante del Negociado de Becas de cada provincia.

1 Representante del Negociado de Alumnos y Servicios Complementarios de cada provincia.

2 Representantes de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa.

1 Funcionario de la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa que actuará como Secretario con voz, pero sin voto.

2.—Estos nombramientos serán publicados en el Diario Oficial de Extremadura.

3.—La Comisión se regirá en cuanto a su constitución y funcionamiento por lo dispuesto en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común para los órganos colegiados.

4.—La Comisión tendrá las siguientes funciones:

a) Valoración de las solicitudes presentadas.

b) Comprobación de las certificaciones recibidas de los Directores/as de los Centros.

c) Ponderación, en cada caso, de las distintas situaciones alegadas y el periodo de tiempo que el alumno/a necesite estos servicios para la aplicación de la cuantía correspondiente.

d) Petición de informes y documentos que se estimen necesarios para un mejor conocimiento y valoración de las solicitudes, dentro de los límites establecidos por el artículo 35.1 de LRJAPPAC.

e) Evacuación, en su caso, del trámite de audiencia previsto en el artículo 84 de la LRJAPPAC.

f) Elevación de propuesta de resolución al Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología en el plazo máximo de un mes desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes o de subsanación de errores, si procediera.

g) Elevación de sucesivas propuestas de resolución con las solicitudes recibidas fuera del plazo ordinario establecido.

5.—Para valorar nuevas solicitudes y realizar el seguimiento de las ayudas concedidas la Comisión se reunirá, al menos, al finalizar cada trimestre del curso escolar.

Artículo 10. Resolución.

1.—A la vista de la propuesta de la Comisión de Valoración y Seguimiento, el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología dictará resolución en el plazo máximo de quince

días a partir de la fecha de elevación de aquélla. Dicha resolución, que agota la vía administrativa, contendrá la relación de ayudas concedidas, considerándose desestimadas las restantes. Dicha resolución se publicará en el Diario Oficial de Extremadura y se notificará a los Centros para que éstos lo comuniquen, a su vez, a los beneficiarios.

2.—El plazo máximo para resolver el procedimiento y notificar la resolución será de seis meses, a contar desde la fecha en que la solicitud haya tenido entrada en el registro del órgano competente para su tramitación. Transcurrido dicho plazo se entenderá denegada la solicitud de concesión de la ayuda.

3.—Contra la Resolución de concesión de la ayuda podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el Excmo. Sr. Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología, en el plazo de un mes, contado a partir del siguiente a su publicación en el D.O.E., o bien directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Artículo 11. Abono de las ayudas.

1.—El abono de las ayudas se realizará, en un solo pago, mediante transferencia a la cuenta corriente o libreta de ahorro que el solicitante haya acreditado y que deberá estar abierta a nombre del alumno/a, si es mayor de edad o de éste y su representante legal, si es menor de edad.

2.—Conforme a lo dispuesto por la Disposición Adicional Tercera del Decreto 126/2001, de 25 de julio, los beneficiarios de estas ayudas estarán exentos de la obligación de presentar las correspondientes garantías para los pagos anticipados en los supuestos previstos en el artículo 6 del Decreto 77/1990, de 16 de octubre, por el que se establece el Régimen General de Subvenciones, en la nueva redacción dada por el Decreto 50/2001, de 3 de abril.

Artículo 12. Revocación de ayudas concedidas.

1.—Sin perjuicio de otras responsabilidades a que hubiera lugar, procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 30 de la Ley 3/1985, de 19 de abril General de Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura en los siguientes casos:

a) Cuando el importe de la ayuda no se haya destinado a la finalidad para la que fue concedida.

b) Cuando se incumplan las condiciones impuestas a los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

c) Cuando se concedieran no reuniendo alguno/s de los requisitos establecidos.

d) Cuando se observe alguna de las incompatibilidades recogidas en el Art. 6.

2.—Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de Derecho Público, resultando de aplicación para su cobranza lo previsto en el artículo 28 de la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura. El procedimiento de reintegro se efectuará de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3/1997, de 9 de enero.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 9 del Decreto 126/2001, de 25 de julio, los beneficiarios de las ayudas objeto de la presente convocatoria están obligados a:

a) Acreditar los requisitos exigidos para tener acceso a la subvención.

b) Realizar y acreditar la actividad para la que se le ha concedido la ayuda.

c) Someterse a las actuaciones de seguimiento, comprobación, inspección y control a efectuar por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología, así como a las de control financiero establecidas en la Ley 3/1985, de 19 de abril, General de la Hacienda Pública de la Comunidad Autónoma de Extremadura.

d) Comunicar a la entidad concedente, en su caso, la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de las subven-

ciones y la obtención concurrente de otras ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o ente público, nacional o internacional, lo que podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

e) Cualesquiera de las restantes del artículo 9 del Decreto 126/2001, de 25 de julio.

Artículo 14. Seguimiento.

1.—Los Directores de los Centros en los que se escolarice el alumnado beneficiario de estas ayudas están obligados a comunicar a la Dirección General de Formación Profesional y Promoción Educativa los cambios que se produjeran en sustitución de escolarización; así como la no asistencia a las Actividades Formativas Complementarias, en el plazo máximo de quince días.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.—Se faculta al Ilmo. Sr. Director General de Formación Profesional y Promoción Educativa para dictar cuantos actos y resoluciones sean necesarios para el desarrollo y ejecución de la presente Orden.

SEGUNDA.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 26 de octubre de 2001.

El Consejero de Educación, Ciencia y Tecnología,
LUIS MILLAN VAZQUEZ DE MIGUEL

ANEXO I: SOLICITUD DE AYUDA.**DATOS DEL ALUMNO/A.**

Apellidos y Nombre:.....NIF.....Teléfono:.....
 Domicilio a efectos de notificación Postal:.....
 Localidad:..... C.P..... Provincia:.....
 Residencia Familiar durante el Curso.....
 Localidad:..... C.P..... Provincia:.....
 Centro Docente.....
 Nivel y Etapa en el que está matriculado.....
 Localidad:..... Provincia.....

DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL (padre, madre o tutor)

Apellidos:..... Nombre:..... NIF:.....

SOLICITA le sea concedida ayuda para:

 TRANSPORTE DIARIO

Basándose en:

- Que no existe en su localidad de residencia u otra más cercana, Centro Público donde pueda escolarizarse.
 Que no pasa por su lugar de residencia o a menos de 3 Kms. ninguna ruta de transporte escolar.
 Que el alumno/a recorre más de 3 Kms. para acceder al Centro donde está escolarizado o a la parada más próxima de una ruta de transporte escolar.

Si procede,

- Propuesta razonada del Servicio de Inspección Educativa o del Equipo de Orientación.

 TRANSPORTE FIN DE SEMANA

Basándose en:

- Que el alumno/a tiene adjudicada plaza en una Escuela Hogar / Residencia gestionada por la Consejería de Educación, Ciencia y Tecnología.

 COMEDOR ESCOLAR

Basándose en:

- Que el alumno/a tiene derecho a Transporte escolar diario.
 Que el Centro donde está matriculado carece del servicio de Comedor Escolar.
 Que el alumno/a acude al Centro, en sesión de tarde, para asistir a actividades lectivas o formativas complementarias y el número de desplazamientos semanales es igual a 10.

Si procede,

- Propuesta razonada del Servicio de Inspección Educativa o del Equipo de Orientación.

PARA LO QUE APORTA LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

- Fotocopia del NIF del padre/madre o representante legal.
 Documento acreditativo del número de cuenta.
 Certificado de residencia.

Si procede:

- Informe del Servicio de Inspección o del Equipo de Orientación.
 Documento justificativo del coste del Servicio.

_____ a _____ de _____ de 2001.

El padre, madre o tutor

Fdo. _____

EXCMO. SR. CONSEJERO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA

